

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Dictamen de las Comisiones de Asuntos Jurídicos y Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, relativo a las visitas de supervisión de los Comités Municipales de los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza.

A n t e c e d e n t e s :

1. El doce de agosto de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, expidió el Acuerdo ACG-IEEZ-09/IV/2011, mediante el cual se emitieron los Criterios Generales para la Supervisión de los Comités Municipales de los partidos políticos en el Estado de Zacatecas.
2. El dieciséis de agosto de dos mil once, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, comunicó a los Presidentes de los Comités Estatales de los partidos políticos, que remitieran a más tardar el día 31 de agosto de 2011, la actualización de sus estructuras municipales o equivalentes en la entidad.
3. Los partidos políticos presentaron la actualización de sus estructuras municipales de conformidad con lo señalado en el numeral 7 de los Criterios Generales para la Supervisión de los Comités Municipales.

4. El cuatro de octubre de dos mil once, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, llevó a cabo reunión de trabajo, a fin de determinar el número de Comités Municipales a supervisar, y al realizar el análisis de las estructuras que entregaron cada uno de los partidos políticos, tomó en consideración que en 22 Comités Municipales existía coincidencia en esas estructuras, por lo cual la Comisión de Organización Electoral, acordó supervisar este número de estructuras municipales por ser una muestra representativa de las 30 estructuras que como mínimo deben tener los partidos políticos en la entidad.

5. El diez de octubre de dos mil once, se llevó a cabo reunión de trabajo, con las y los integrantes de la Comisión de Organización Electoral, Consejeras y Consejeros Electorales y los Representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, en la que la Comisión de Organización Electoral dio a conocer lo siguiente: que se supervisarían de manera aleatoria 22 Comités Municipales de los partidos políticos, lo cual era una muestra representativa de sus estructuras municipales; el calendario de visitas de supervisión de los Comités Municipales; y las rutas en que se llevarían a cabo la supervisión de comités, de conformidad con lo señalado en el numeral 9, fracción II de los Criterios Generales para la Supervisión de los Comités Municipales.

6. En fechas diez y once de octubre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, notificó a los Presidentes de los Comités Estatales y a los Representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, el inicio y la calendarización de las visitas de supervisión a los Comités Municipales, y solicitó que si lo consideraban pertinente acreditaran a sus representantes para que

acompañaran al personal comisionado del Instituto Electoral en las visitas de supervisión de los Comités Municipales.

7. Los institutos políticos: Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, acreditaron a sus representantes para que acompañaran al personal designado por el Instituto Electoral, que llevaría a cabo las visitas de Supervisión de sus Comités Municipales.
8. El diecisiete de octubre de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución número CG329/2011, emitida en sesión extraordinaria celebrada el 7 de octubre del 2011, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Político Nacional denominado Convergencia, que aprobó, entre otras cosas, el cambio de denominación del Partido Político Nacional Convergencia por el de “Movimiento Ciudadano”.
9. En fechas 17, 18, 19, 24, 25, 26 y 31 de octubre, 1° y 7 de noviembre de dos mil once, se llevaron a cabo las visitas de supervisión de los Comités Municipales de los partidos políticos, por parte del personal comisionado de las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y Organización Electoral y Partidos Políticos, así como la asistencia de los representantes acreditados de los partidos políticos.
10. En estas fechas se programaron 17 rutas, en las cuales se acudió a los siguientes municipios: Gral. Enrique Estrada, Morelos, Villa de Cos, Calera, Pánuco, Vetagrande, Ojocaliente, Gral. Pánfilo Natera, Trancoso, Loreto, Luis Moya, Villanueva, Huanusco, Río Grande, Apozol, Nochistlán de Mejía,

Jerez, Susticacán, Monte Escobedo, Tlaltenango de Sánchez Román, Sombrerete, Saín Alto, Juan Aldama, Miguel Auza, Concepción del Oro, Mazapil, Zacatecas y Guadalupe, para supervisar a los Comités Municipales de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

- 11.** En los municipios de Calera, Pánuco, Vetagrande, Luis Moya, Trancoso y Susticacán, se acudió a supervisar a los Comités Municipales del Partido del Trabajo.

- 12.** El veinticuatro de noviembre de dos mil once, las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Organización Electoral y Partidos Políticos, presentaron ante la Comisión de Organización Electoral y Partido Políticos, el informe preliminar de las visitas de supervisión de los Comités Municipales, y se acordó llevar a cabo dos visitas adicionales de supervisión a los Comités Municipales de los institutos políticos: Partido del Trabajo y Partido Movimiento Ciudadano, las que por motivos de tiempo no se realizaron los días 19 de octubre y 7 de noviembre de 2011.

- 13.** El veinticinco de noviembre de dos mil once, y en virtud de lo señalado en el antecedente anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, notificó a los Presidentes de los Comités Estatales y a los Representantes de los institutos políticos: Partido del Trabajo y Partido Movimiento Ciudadano, que el día 29 de noviembre de 2011, se llevaría a cabo el recorrido de supervisión en los municipios de Guadalupe, Zacatecas y Morelos, respectivamente.

- 14.** El primero de diciembre de dos mil once, la Comisión de Organización Electoral y Partido Políticos, aprobó el informe preliminar de las visitas de supervisión de los Comités Municipales, elaborado por las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Organización Electoral y Partidos Políticos.
- 15.** El primero de diciembre de dos mil once, se notificaron a los partidos políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, las observaciones derivadas de las visitas de supervisión de sus Comités Municipales, otorgándoles de conformidad con el numeral 14 de los Criterios Generales para la Supervisión de los Comités Municipales, el término de cinco días hábiles para que manifestaran lo que a su interés conviniera.
- 16.** Los partidos políticos presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escritos mediante los cuales dieron respuesta a las observaciones formuladas con motivo de las visitas de supervisión de sus comités municipales, en las fechas siguientes:

Partido Político	Fecha de presentación
PVEM	6 de diciembre de 2011
PNA	8 de diciembre de 2011
PRD	8 de diciembre de 2011
PT	8 de diciembre de 2011
PRI	13 de diciembre de 2011

- 17.** El catorce de diciembre de dos mil once, la Comisión de Organización Electoral y Partido Políticos, conoció los escritos de respuesta a los oficios de notificación de las observaciones derivadas de las visitas de supervisión de los Comités Municipales de los institutos políticos: Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Revolucionario Institucional.
- 18.** El trece de enero de dos mil doce, la Comisión de Organización Electoral y Partido Políticos, aprobó el Informe relativo a las visitas de supervisión de los Comités Municipales de los partidos políticos, para ser presentado ante este Consejo General.
- 19.** El diecisiete de enero de dos mil doce, este órgano superior de dirección, conoció el Informe relativo a las Visitas de Supervisión de los Comités Municipales, que presentó la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, ordenando que se turnara a las Comisiones de Asuntos Jurídicos y Organización Electoral y Partidos Políticos, para que de manera conjunta elaboraran el dictamen correspondiente, a efecto de que en su momento fuera presentado a este Consejo General.
- 20.** El dieciséis de mayo de dos mil doce, las Comisiones Unidas de Asuntos Jurídicos y Organización Electoral y Partidos Políticos, celebraron reunión de trabajo para conocer y aprobar el Proyecto de Dictamen relativo a las visitas de supervisión de los Comités Municipales de los partidos políticos, para ser presentado ante este órgano superior de dirección.

Considerandos:

Primero.- Que los incisos b) y c), de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalan que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Que de conformidad con el artículo 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad de la función electoral y de consulta ciudadana. La organización y realización de los procesos electorales se ejerce a través de un organismo público autónomo y de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones.

Tercero.- Que el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como

organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la citada Constitución.

Cuarto.- Que el artículo 43 de la Constitución Política del Estado, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.

Quinto.- Que el artículo 36, numerales 1 y 4, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; personal e intransferible.

Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la

Constitución y la propia normativa electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, sus objetivos y sus fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6° y 9° de la Constitución General de la República.

Sexto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 47, numeral 1, fracción XI, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, conformar y sostener estructuras en cuando menos treinta municipios del Estado.

Séptimo.- Que en la actualidad, el sistema de partidos políticos en México se integra con las siguientes organizaciones que cuentan con registro como partido político nacional y su respectiva acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza.

Octavo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala que el Instituto Electoral tiene entre otros fines: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; y promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado.

Noveno.- Que los artículos 243, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas señalan que, el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Décimo.- Que el artículo 23, fracciones I, VII, XXVIII y LXXX de Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala como atribuciones del Consejo General, entre otras: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.

Décimo primero.- Que el artículo 30, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece que el Instituto conformará con el carácter de permanentes a las Comisiones de: Organización Electoral y Partidos Políticos; y Asuntos Jurídicos.

Décimo segundo.- Que en términos de lo dispuesto por los Criterios Generales para la supervisión de Comités Municipales de los partidos políticos en el Estado de Zacatecas, esta autoridad administrativa electoral desarrolló diversas actividades con el objeto de supervisar las estructuras municipales partidistas en cumplimiento a lo previsto en el artículo 47, numeral 1, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; obligación extensiva para todos aquellos partidos políticos que, obteniendo su registro o acreditación, cuenten con vida jurídica y demuestren tener representatividad en la ciudadanía.

Décimo tercero.- Que las Comisiones Unidas de Asuntos Jurídicos y Organización Electoral y Partidos Políticos, de conformidad con lo señalado en los artículos 28, numerales 3 y 4, y 29, numeral 4 de la Ley Orgánica del Instituto

Electoral del Estado de Zacatecas, elaboraron el Dictamen que se agrega al presente Acuerdo como parte del mismo y que es el documento que se presenta a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción I, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II y 43, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 36, numerales 1 y 4, 47, numeral 1, fracción XI, 243, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 5, 19, 23, fracciones I, VII, XXVIII y LXXX, 28, numerales 3 y 4, 29, numeral 4, 30, fracciones I y V, 31, fracción IX, y 41, fracción X de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; numeral 1 y demás relativos aplicables de los Criterios Generales para la supervisión de comités municipales de los partidos políticos en el Estado de Zacatecas; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Jurídicos y Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, relativo a las visitas de supervisión de los Comités Municipales de los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza, el cual se agrega a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO: Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas: [http:// www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta y uno de mayo de dos mil doce.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta.

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo.